



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretario | Lcdo. Eliezer Ramos Parés | [ramospr@de.pr.gov](mailto:ramospr@de.pr.gov)

**14 de noviembre de 2023**

### **Carta Circular Núm. 021-2022-2023**

Subsecretario asociado, subsecretario de Administración, subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial interina, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

### **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de la enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico. Es deber del DEPR y de sus diversos componentes el proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, las disciplinas y las experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios, encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación, se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo.

El derecho fundamental a la educación trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza, tales como la vida, la libertad y la propiedad. Además, dota a los seres humanos de destrezas

imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a los recursos y a las oportunidades laborales. La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque está dirigido a proveer el conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiera las herramientas y las capacidades que le permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución.

### Base Legal

Este reglamento se ampara en las siguientes disposiciones de ley o de reglamento:

1. La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», fija la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación. Esta ley, en su artículo 13.01 Escuelas Públicas Alianza, 3 L.P.R.A. § 9813) establece que:

[u]na Escuela Pública Alianza es: (i) una escuela pública de nivel elemental y/o secundario, de nueva creación que es operada y administrada por una Entidad Educativa Certificada autorizada por el Secretario; o (ii) una escuela pública de nivel elemental o secundario existente, cuya operación y administración es transferida a una Entidad Educativa Certificada autorizada por el Secretario, de conformidad con el otorgamiento de una Carta Constitutiva.

2. «La Ley de Educación Elemental y Secundaria» del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la «Ley Cada Estudiante Triunfa» (ESSA, por sus siglas en inglés), tiene como objetivo asegurar que todos los niños tengan la oportunidad justa, equitativa y significativa de obtener una educación de alta calidad, basada en datos para alcanzar como mínimo competencias en las normas de rendimiento académico y en las evaluaciones académicas estatales.
3. El Reglamento núm. 9155, conocido como el «Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza del Sistema de Educación de Pública de Puerto Rico», según enmendado.



## MISIÓN

La Misión de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza (OEPA) es fomentar el desarrollo y crecimiento de nuevos modelos educativos y nuevos modelos de ejecución de las faenas pedagógicas para preparar a los estudiantes de Puerto Rico para las carreras del futuro dentro de un marco de innovación de clase mundial y de colaboración con las comunidades a las cuales sirve junto con entidades públicas y privadas.

## VISIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en coordinación con la OEPA y las entidades educativas certificadas, ofrecerá a nuestros estudiantes, padres y comunidades, escuelas de excelencia académica por medio de la implementación de programas académicos en *Dual Language* (Inglés- Español), programas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM) y de Ciencias, Tecnología y Matemáticas (STEM), capacitando a nuestros estudiantes con vocación científica y de pensamiento crítico, competencias académicas que requiere el siglo XXI y para el mundo del trabajo.

## ¿Qué es una Escuela Pública Alianza? (EPA)

De acuerdo con la Ley 85-2018, *supra*, artículo 13.02. Disposiciones generales, una Escuela Pública Alianza se caracteriza por ser: «...una escuela pública, no sectaria y sin fines de lucro. ...tendrá autonomía sobre sus decisiones ...sobre asuntos de finanzas, personal, calendario, currículo e instrucción. El currículo tendrá que cumplir con el reglamento promulgado por el secretario, expectativas de aprendizaje y métricas validadas en las Pruebas METAS PR».

Las EPA estarán sujetas a leyes federales y estatales. Establecerán procesos de admisión en la Carta Constitutiva y no podrán cobrar gastos ni matrícula. La Entidad Educativa Certificada tendrá una Junta de Directores que administrará y gobernará la EPA y deberá ser divulgada. No podrán pertenecer a ningún proveedor de servicios que tenga contrato con la entidad. Esta estará autorizada a aceptar donaciones de fondos, equipos y donaciones de cualquier naturaleza, conforme con las condiciones establecidas por el donante, siempre y cuando no sean contrarios a la ley, a los reglamentos aplicables, ni la Carta Constitutiva.



## Deberes y responsabilidades de la Oficina de Escuela Públicas Alianza

El Reglamento núm. 9155, *supra*, en la regla 9, dispone los deberes y las responsabilidades de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza, a saber:

A. La Oficina de Escuelas Públicas Alianza asistirá al Secretario en todos los procedimientos para la creación, implementación y evaluación de las Escuelas Públicas Alianza. A estos fines, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Completar y tramitar las solicitudes de concesiones de fondos federales según sean disponibles, dentro de las fechas establecidas por el gobierno Federal.
2. Notificar los períodos establecidos para completar solicitudes para el establecimiento de escuelas públicas Alianza conforme a las disposiciones de este reglamento.
3. Recibir y remitir al proceso de evaluación las solicitudes para el establecimiento de Escuelas Públicas Alianza.
4. Tramitar la autorización y renovación de operación de Entidades Educativas certificadas y tramitar la otorgación de las respectivas cartas constitutivas.
5. Realizar monitorias fiscales y programáticas para asegurar el cumplimiento de lo establecido en las cartas constitutivas y con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del gobierno federal y estatal.
6. Establecer guías y manuales para la evaluación de solicitudes y la monitoria de Entidades Educativas Certificadas.
7. Mantener actualizado un registro público en línea de las Entidades Educativas Certificadas, que incluya información de sus operaciones y niveles de cumplimiento y rendimiento, y el nombre de las personas que componen la Junta Escolar.
8. Administrar la Oficina con prácticas fiscales y administrativas sanas de probada efectividad y que estén en cumplimiento con la política pública del Departamento y las leyes y reglamentos estatales y federales.
9. Orientar a la ciudadanía sobre los procesos para el establecimiento y la operación de las Escuelas Públicas Alianza.
10. Promover el establecimiento de las Escuelas Públicas Alianzas.
11. Facilitar la comunicación entre las Entidades Educativas Certificadas y las diferentes oficinas, secretarías y áreas pertinentes del Departamento.



12. Rendir los informes estatales y federales requeridos.
13. Revisar las determinaciones de las Escuelas Públicas Alianzas sobre las quejas presentadas por la comunidad escolar.
14. Cualesquiera otros deberes y responsabilidades, según sean delegados por el Secretario.

B. La Oficina tendrá discreción, sujeta a aprobación por el Autorizador y en conformidad con la Ley 85-2018, para ofrecer orientación y apoyo técnico a organizaciones y entidades interesadas en el establecimiento de una Escuela Pública Alianza, según la disponibilidad de los recursos.

C. Revisión de Determinación de Quejas de la Escuela Pública Alianza

1. La Oficina de Escuelas Públicas Alianza será la encargada de revisar las determinaciones de las Escuelas Públicas Alianza sobre las quejas presentadas por la comunidad escolar y a estos efectos, le serán de aplicación los siguientes incisos:
  - a. La Oficina de Escuelas Públicas Alianza provee a los padres, así como a cualquier persona o entidad que una Escuela Pública Alianza ha violentado alguna cláusula de la Carta Constitutiva, reglamento o cualquier ley aplicable, la oportunidad de presentar una queja formal;
  - b. El propósito del proceso de revisión de determinación de quejas es proveer un mecanismo de asistencia a los padres y miembros de la comunidad para la resolución de conflictos y asuntos relacionados a alegadas violaciones a leyes, reglamentos aplicables y a la Carta Constitutiva;
  - c. Este mecanismo estará disponible únicamente luego de agotado el proceso para el manejo de quejas establecido por cada Escuela Pública Alianza;
  - d. La jurisdicción de la Oficina estará limitada a la revisión de las determinaciones sobre quejas relacionadas al incumplimiento con los términos de la Carta Constitutiva o las leyes y reglamentos aplicables;
  - e. La Oficina no tendrá jurisdicción para atender asuntos de personal o decisiones educativas de la Entidad Educativa Certificada, tales como: calificaciones, convalidaciones de créditos, promoción o retención de estudiantes;
  - f. La parte con interés deberá presentar su solicitud de revisión ante la Oficina no más tarde de diez (10) días luego de haber



recibido la determinación de la escuela sobre la queja presentada;

- g. Transcurrido el término de quince (15) días desde que se presentó la queja en la Escuela Pública Alianza, sin que la escuela haya emitido expresión alguna sobre la misma, la parte con interés tendrá días (10) días para solicitar revisión ante la Oficina; y
- h. La Oficina emitirá una determinación final por escrito, dentro de veinte (20) días después de haber sido solicitada la revisión, salvo que este término sea ampliado por causa justificada.

#### D. Convocatoria

1. La Oficina de Escuelas Públicas Alianza publicará un aviso de convocatoria dirigida a aquellas entidades en establecer y operar una Escuela Pública Alianza. Dicha convocatoria deberá ser publicada en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico o en el portal electrónico EPA. La convocatoria establecerá la fecha límite para presentar la Carta de Intención y radicar la Solicitud en la plataforma de Escuelas Públicas Alianza. El enlace a la plataforma estará disponible a través del portal electrónico EPA.

### Elementos estratégicos para el funcionamiento de la OEPA

#### Elemento Estratégico 1 - Gobernanza de las EPA

La OEPA, para la implementación de modelos de EPA, tomará en consideración nuestra idiosincrasia y nuestras necesidades. Otorgará propuestas, monitoreo y evaluación de las EPA. Recopilara información sobre su operación y sus resultados como marcos de referencia para la sana ejecución de los elementos de gobernanza establecidos por la Ley 85-2018, *supra*, y el «Reglamento de Escuelas Públicas Alianza», *supra*. Dará seguimiento al marco riguroso de expectativas en métricas cuantitativas y cualitativas basadas en los mejores resultados operacionales, académicos y financieros. Como parte de este proceso, además, se incluye el seguimiento a las estrategias para la colaboración y la capacitación de las partes interesadas en los procesos de solicitud, manejo y cumplimiento con las cartas constitutivas. (Allender, S; Browning, A.; Chait, R.; Dwyer, C.; Keirstead,



C.; Nabors, A. *Fostering Collaboration Between District and Charter Schools*, Mid-Atlantic Comprehensive Center-West Ed, 2019).

## Elemento Estratégico 2 - Programas Educativos

Durante el proceso de evaluación de las propuestas para crear nuevas EPA, la OEPA dará énfasis a la capacitación y al alineamiento de las propuestas con las metas del DEPR, fomentará la implementación del bilingüismo (español e inglés), STEM y STEAM. Con el propósito de preparar y encaminar a nuestros estudiantes para las carreras del futuro. De acuerdo con esta meta, se establecerán expectativas cuantitativas y cualitativas en cada «Diseño Excelencia Escolar» (DEE). Las metas serán monitoreadas y evaluadas como parte del proceso de la implementación de las EPA (Bambrick, S; *Driven by Data 2.0*, Jossey Bass, 2019, Bambrick, S.; *Leverage Leadership: A Practical Guide to Building Exceptional Schools*, Jossey Bass, 2018).

## Elemento Estratégico 3 - Modelo Operacional / Financiero

La OEPA dará seguimiento a la viabilidad operacional financiera de los grupos de interés y a la habilidad de estos de allegar recursos financieros económicos más allá de los recursos que se les pueda proveer como la asignación estudiantil correspondiente de acuerdo con la Carta Constitutiva. Esto debido a que el modelo de EPA se basa en establecer programas innovadores en las comunidades y en servir a aquellas poblaciones estudiantiles que requieren más apoyo y recursos. Por ende, el modelo EPA requiere de un mayor número de recursos económicos financieros que una escuela pública regular, lo cual se establece en el Reglamento núm. 9155, *supra*.

## Elemento Estratégico 4 - Viabilidad de las Instalaciones y de los Recursos

La OEPA evaluará las propuestas con un enfoque en la viabilidad de las instalaciones. Le dará importancia y peso a que estas sean adecuadas y que se posean los recursos económicos necesarios para que estas estén en óptimas condiciones. El «Reglamento de Escuelas Públicas Alianzas»,



núm.9155, establece que solo se dará seguimiento a los servicios de las utilidades de las escuelas de conversión.

La OEPA, en colaboración con todas las partes pertinentes, orientará y capacitará a las partes interesadas en la medida que sea posible. Orientará sobre lo que conlleva cumplir con las expectativas de infraestructura escolar.

**La Designación del Comité Asesor del Secretario** será según lo dispuesto en el artículo 13.04 de la Ley 85-2018, *supra*, el cual establece que el secretario:

- a. **Nombramiento del Comité Asesor.** El Secretario constituirá en o antes del 1 de julio de cada año, un Comité Asesor, el cual estará compuesto por los cinco (5) directores de los departamentos de educación seleccionados de entre los que obtengan el porcentaje más alto de aprobación de la PCMAS cada año; estableciéndose que estos Recintos deberán contar con todas las acreditaciones correspondientes.

El Comité Asesor tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades, según dispuestas en el artículo 13.04 de la Ley 85-2018, *supra*:

- c. El Comité Asesor del Secretario deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, para la evaluación de las solicitudes sometidas por los interesados en establecer Entidades Educativas Certificadas. Las solicitudes deberán ser evaluadas siguiendo los parámetros de esta Ley y auscultando el sentir de la comunidad escolar. El Comité Asesor, por mayoría simple, recomendará al Secretario la aprobación o denegatoria de una Carta Constitutiva a una Entidad Educativa. En el informe que rinda el Comité Asesor, con su recomendación, deberá explicar las razones y fundamentos para la misma.

De la recomendación ser negativa, el Secretario citará una vista formal en conjunto con el Comité Asesor, para escuchar los planteamientos de la entidad afectada. Una vez se cumpla con este requisito, el Secretario procederá con la certificación correspondiente o con la denegatoria del mismo, tomando en consideración las recomendaciones del Comité Asesor y los fundamentos expuestos por la parte afectada durante la vista.

Todos los documentos relacionados con la solicitud de una Entidad Educativa serán de carácter público, según se dispone en la Ley 85-2018, *supra* y en el Reglamento 9155.



- a. Deberá reunirse, por lo menos, una (1) vez al mes para la evaluación de las solicitudes sometidas por los interesados en establecer entidades educativas certificadas.
- b. Realizar la evaluación de la solicitud de la entidad educativa certificada siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 85-2019, *supra*, auscultando el sentir de la comunidad escolar. El Comité Asesor, por mayoría simple, recomendará al secretario la aprobación o denegatoria de una Carta Constitutiva a una entidad educativa.
- c. Rendir un informe al secretario, con sus recomendaciones, y justificará las razones y fundamentos para estas. En el caso que la recomendación fuese negativa, el secretario citará una vista formal en conjunto con el Comité Asesor, para escuchar los planteamientos de la entidad afectada. Una vez se cumpla con este requisito, el Secretario procederá con la certificación correspondiente o con la denegatoria de este, tomando en consideración las recomendaciones del Comité Asesor y los fundamentos expuestos por la parte afectada durante la vista. Todos los documentos relacionados con la solicitud de una Entidad Educativa serán de carácter público.
- d. Establecer las reglas o reglamentos para determinar el modelo de intervención más apropiado para solicitar y evaluar las propuestas de las Cartas Constitutivas.
- e. Otorgar cartas constitutivas a entidades educativas certificadas para operar y administrar múltiples recintos bajo una sola autorización, las cuales también podrán ofrecer educación en línea o a distancia sujeto a la previa aprobación del Autorizador.
- f. Establecer las reglas o reglamentos para el monitoreo anual del desempeño académico, financiero y operacional de las entidades educativas certificadas con Cartas Constitutivas, y realizar una evaluación rigurosa de dicho desempeño cada dos (2) años, como mínimo.



## Personal contratado

1. El secretario tiene la facultad de designar como una Agencia Local de Educación a una Entidad Educativa Certificada que tenga otorgada la Carta Constitutiva y esté operando una EPA. Como patrono establecerá su propio sistema de personal y será responsable por el reclutamiento, contratación, adiestramiento y evaluación de su personal docente. El personal contratado por la EPA estará exento de las leyes y las reglamentaciones que gobiernan los asuntos de personal del DEPR: «la entidad deberá adoptar un código de ética y una política de conflictos de intereses para evitar la existencia de nepotismo en los procesos de reclutamiento y supervisión».

**La OEPA dará seguimiento continuo a la asignación presupuestaria**, de modo, que sea otorgada según lo establece la regla 16 en el Reglamento núm. 9155

1. Otorgar proporcionalmente las partidas de los fondos estatales y federales generados bajo los programas de ayuda destinados a las escuelas públicas Alianza que ofrecen servicios a los estudiantes elegibles para dichas ayudas, incluyendo a los estudiantes con discapacidad y a los estudiantes con riesgo de fracaso académico o deserción escolar.
2. Garantizar que las escuelas públicas Alianza con matrículas de rápida expansión, sean tratadas de manera equitativa en el cálculo y desembolso de todos los fondos estatales y federales de los programas de ayuda destinada a esos fines. Cada escuela pública Alianza que ofrezca servicios a estudiantes que puedan ser elegibles para recibir servicios ofrecidos a través de dichos programas, deberán cumplir con todos los requisitos programáticos para recibir la ayuda.
3. Realizar los pagos en cuatro plazos trimestrales, sustancialmente equivalentes, comenzando el primer día de operaciones del mes de julio y posteriormente cada cuatro meses. El Departamento determinará las cantidades a ser pagadas bajo este inciso
4. Continuar ofreciendo a los estudiantes matriculados en una escuela pública Alianza que opere de conformidad con la Carta Constitutiva, estos servicios de transportación pública y de servicio de comedor



escolar que ofrece a estudiantes matriculados en las otras escuelas administradas por el Departamento.

**Planta física, mantenimiento a las escuelas de conversión**, según se establece en la regla 16 del Reglamento núm. 9155

La OEPA dará seguimiento a los servicios de mantenimiento, a las mejoras, reparaciones, a las utilidades y a la seguridad de las escuelas de conversión

1. Se proveerá mantenimiento necesario a las escuelas de conversión para permitir el funcionamiento de los bienes en uso según se disponga en la carta constitutiva. Los servicios para prestarse serán los siguientes: limpieza del plantel escolar, fumigación, lavado a presión, control de plagas, desyerbo, vaciados de pozos muros, trampa tradicional, y desperdicios sólidos.
2. Se realizarán mejoras y reparaciones menores, que sean un costo menor y de una duración menor a 30 días para permitir el funcionamiento de los bienes en uso. No son para ampliación ni para cambiar las condiciones de habilidad como pintar, sustituir sanitarios, decoración, ornato y cerraduras
3. Se realizará el pago de utilidades, tales como energía eléctrica, agua, conexión de internet, teléfono, solo a las escuelas que son propiedad del DEPR.

### Disposiciones Generales

1. Cada Escuela Pública Alianza deberá realizar el sorteo de ingreso a la escuela, cuando la cantidad de estudiantes solicitantes supera los cupos disponibles, no más tarde del 15 de abril para el semestre que inicia en agosto. Dicha fecha tendrá que ser publicada en la página cibernética del Departamento y notificada a los padres, tutores o encargados de los estudiantes matriculados, con al menos quince (15) días antes de celebrar dicho sorteo. Los estudiantes que soliciten el ingreso después de la fecha del sorteo pueden inscribirse en la lista de espera.
2. Los estudiantes matriculados o seleccionados en el sorteo quedarán inscritos en la escuela y podrán continuar en esta en el futuro. Todos los años, los padres, los tutores o los encargados tendrán que informar antes



de la fecha del sorteo, si el estudiante tiene previsto continuar en la escuela el año escolar siguiente.

Las Escuelas Públicas Alianza serán gratuitas y estarán abiertas a todos los niños, independientemente de sus habilidades o necesidades académicas. Se dispone que se constituirán, al menos, dos (2) Escuelas Públicas Alianza por oficina regional educativa (ORE), de haber partes interesadas.

3. Los deberes y las facultades del secretario están sujetos a lo establecido en la Ley 85-2018, *supra*, artículo 13.04 b.
4. El secretario será responsable de revisar y autorizar o denegar, en todo o en parte, la Solicitud de una Entidad Educativa Certificada, para recibir una Carta Constitutiva para la operación y administración de una Escuela Pública Alianza. Las determinaciones del secretario bajo este artículo serán apelables en el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la denegatoria. Se dispone además que dichas entidades podrán iniciar un proceso de nueva aprobación a partir de un (1) año de tomada dicha determinación.
5. Los fondos para cubrir los costos operacionales y administrativos deben ser identificados e incluidos como parte del presupuesto del Departamento de manera clara y específica, al momento de la presentación de este ante la Asamblea Legislativa.
6. La OEPA dará seguimiento a los servicios de seguridad, según lo establece el Reglamento núm. 9155. Se proveerá servicio de seguridad según se presta en las demás escuelas del sistema público, sujeto a disponibilidad de fondos, únicamente para las escuelas que sean de su propiedad.
7. Esta carta circular tiene el propósito de implementar la Oficina de Escuelas Públicas Alianzas, el funcionamiento de dicha oficina, así como el funcionamiento de las Escuelas Públicas Alianza. Todo esto está enmarcado dentro las disposiciones de la Ley 85-2018, *supra*, y del Reglamento núm. 9155.



## Vigencia

Esta carta circular entra en vigor inmediatamente.

Se requiere el fiel cumplimiento con las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,



Lcdo. Eliezer Ramos Parés  
Secretario

